



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 5 / N° 53 / OCTUBRE 2013

TC ordena dotar de agua potable a damnificados del terremoto del 2007 en Pisco

EL Tribunal Constitucional (TC) ordenó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco (EMAPISCO S.A.) implementar un servicio de agua potable, a través de camiones cisterna, que permita un abastecimiento adecuado y de calidad de este recurso a favor de los integrantes de la Asociación Pro Vivienda Las Lomas, que resultaron damnificados en el terremoto del 15 de agosto de 2007 que asoló Pisco.

Fue al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 01573-2012-PA/TC interpuesta por la referida asociación contra EMAPISCO S.A., demanda en

la que se daba cuenta de que los demandantes contaban con certificados de posesión entregados por la Municipalidad Distrital de San Andrés en Las Lomas, por lo que se solicitaba que se disponga la instalación de cuatro piletas de agua potable en dicha zona.

El Colegiado precisó que el acceso al agua potable como derecho fundamental no se encuentra supeditado a la demostración de la existencia previa de un título de propiedad del lugar donde se solicita la prestación de este servicio público, sino que se encuentra directamente vinculado a las necesidades de los ciudadanos, motivo por el cual estimó la demanda.

No obstante, el TC ponderó la argumentación técnica de la empresa demandada en el sentido de que la instalación de cuatro piletas de agua potable, tal como pretendían los demandantes, podía afectar la distribución del agua potable a la población de Pisco; razón que lo llevó a disponer que la implementación del servicio de agua potable se efectúe a través de camiones cisterna.

Como se recuerda, en anterior jurisprudencia, el TC ha reconocido el derecho fundamental al agua potable como un derecho de naturaleza prestacional cuya concretización corresponde ser efectuada por el Estado a través de empresas concesionarias.



Poder Judicial debe suspender descuentos por “mutual judicial” a un grupo de jueces

En reciente sentencia el Tribunal Constitucional dispuso el cese inmediato de los descuentos por concepto de “mutual judicial” que realizaba la Gerencia General del Poder Judicial y a la vez ordenó que la Asociación Mutualista Judicial no sólo disponga el retiro de los demandantes como asociados de dicha entidad, sino, además, que restituya a favor de estos las sumas de dinero indebidamente descontadas por el aludido concepto.

Así lo estableció al declarar fundada la demanda de amparo recaída en el Expediente N° 03186-2012-PA/TC, interpuesta inicialmente por el juez Jaime David Abanto Torres, y a la que luego se sumaron otros magistrados del Poder Judicial en calidad de litisconsortes facultativos.

Los actores sustentaron su demanda manifestando que no era posible incorporar a una persona a una asociación contra su voluntad, que jamás solicitaron su afiliación a la Asociación Mutualista Judicial, que no deseaban pertenecer a ella y que nunca otorgaron su consentimiento para que la Gerencia General del Poder Judicial realice los descuentos por concepto de “mutual judicial”, los cuales son entregados a la asociación emplazada. Alegaban que el sustento de ello lo constituía el Decreto Ley N° 19286, cuyos artículos

2º y 11º no sólo los incorporaba obligatoriamente como asociados, sino que, además, les prohibía renunciar.

Esta situación, a juicio del TC, supuso la violación del derecho de asociación de los recurrentes en una doble dimensión, toda vez que, por un lado, fueron obligados, de facto, a formar parte de la ‘Asociación Mutualista Judicial’; y por otro, se les prohibió renunciar en cualquier momento, pese a que nunca manifestaron su voluntad de asociarse.

De esta manera, el Colegiado precisó que el derecho de asociación reconocido en el inciso 13) del artículo 2º de la Constitución no sólo implica la libertad de integración (libertad de asociarse en sentido estricto) sino también la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación (libertad de no asociarse), e incluso de renunciar en cualquier momento, pese a haberla aceptado en alguna oportunidad o circunstancia (libertad de desvincularse asociativamente).



CONTENIDO

Jurisprudencia constitucional

Defensor del pueblo encargado puede interponer demandas de inconstitucionalidad **2**

Rechazan amparo de Químer y sigue suspendido como socio del Club Regatas **3**

Desestiman pedido de libertad de presunto ex integrante del grupo Colina **4**

Demandas de Abencia Meza y Crousillat quedaron al voto **5**

Entrevista a Reynaldo Peters Arzabe, personalidad boliviana **6**

Institucional

TC y Archivo General de la Nación firman convenio de asistencia técnica **7**

Al voto quedaron demandas contra la Ley de Reforma Magisterial y el Decreto Legislativo N° 1129 **8**



Editorial

Juan Vergara Gotelli (*)

El tiempo que empleamos en todo proceso: EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

Los problemas existentes entre los integrantes de toda sociedad no pueden permanecer sin solución de manera indeterminada en el tiempo. Esto nos lleva a judicializar todo conflicto existente entre las partes. Ello trae como consecuencia otro gran problema que aqueja a los órganos jurisdiccionales, la denominada carga procesal, siendo ésta la máxima preocupación de los presidentes de corte y sobre todo, evidentemente, del Presidente del Poder Judicial, quien hasta hoy no encuentra la fórmula idónea que pueda dar solución a dicho problema.

Tal situación ha ocasionado que los procesos se dilaten desmedidamente, afectando así un derecho primordial de todo ser humano, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Este derecho es una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecido en el artículo 139º inciso 3) de la Constitución Política del Estado, así como en otros instrumentos internacionales. Este derecho impone al juzgador la tramitación del proceso de manera diligente, sin que existan dilaciones injustificadas o indebidas que hagan innecesariamente que el proceso se retrase en el tiempo, constituyéndolo en irregular. Es así que concuerdo con la expresión que señala “justicia que tarda no es justicia”, situación que implica que no se trata sólo de ser justo sino de hacerlo en tiempo oportuno, es decir utilizando estrictamente lo necesario de él.

En dicho contexto el Tribunal Constitucional expresó que para determinar la violación del contenido protegido del mencionado derecho a ser juzgado en un plazo razonable es necesario analizar los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales, y c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, lo cual como ya lo ha indicado este Tribunal, es la segunda condición para que opere dicho derecho. Se observa entonces que para considerar que la demora del proceso es indebida, se deberá de evaluar una serie de factores a efectos de verificar si efectivamente dicha dilación es imputable al órgano judicial, puesto que existen casos en los que el propio procesado impide que el transcurso del proceso se lleve de manera debida y rápida, no pudiéndose así en dicho supuesto alegar la vulneración del derecho al debido proceso, específicamente al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Si bien la demora del proceso implica una situación atentatoria y grave para las partes, tal situación se agudiza cuando de por medio está la privación de la libertad individual de una persona, puesto que aquí la dilación tiene una consecuencia que no sólo afecta el derecho a ser juzgado en un plazo razonable sino que también vulnera el derecho a la libertad individual, lo que vuelve la situación inviable y totalmente cuestionable, razón por la que el Tribunal Constitucional en determinados casos se ha visto obligado a intervenir dando punto final a esta situación. Es así que recordamos los temas del señor Salazar Monroe y Chacón Málaga, en los que el Colegiado asumió competencia respecto de la denuncia de afectación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, puesto que se evidenciaba que no existiendo razones objetivas para la demora del proceso, éste se había dilatado indebidamente sin tener en cuenta que los procesados se encontraban privados de su libertad, situación que considero es inconcebible.

Finalmente quiero expresar que la intervención de la justicia constitucional ha sido necesaria en estos temas, no con la finalidad de enmendar la plana al Poder Judicial –como algunos críticos señalan–, sino con el único afán de proteger derechos fundamentales prioritarios y de primer orden como son el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y el derecho a la libertad individual, ya que ello es el objeto y la razón de ser de la justicia constitucional, pues si bien sabemos cuáles son las funciones de cada órgano constitucional, es el Tribunal Constitucional el legitimado para intervenir cuando las referidas funciones se hacen con excesos o arbitrariedades.



Defensor del pueblo encargado puede interponer demandas de inconstitucionalidad

El Tribunal Constitucional (TC) declaró improcedente la excepción de falta de legitimidad para interponer la demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 00005-2013-PI/TC) de Eduardo Vega Luna, quien, según el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia, tiene la condición de Primer Adjunto de la Defensoría del Pueblo y, como tal, representa al Defensor del Pueblo solamente en aspectos administrativos, entre cuyas funciones no se encuentra la de interponer demandas de inconstitucionalidad.

Cabe recordar que el Defensor del Pueblo encargado ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1129, referido a la clasificación como secreto de todos los acuerdos, deliberaciones y documentación vinculada al ámbito de la seguridad nacional.

El TC precisó que la legitimidad para interponer una demanda de inconstitucionalidad está especificada en la Constitución, y que se trata de una legitimación institucional y no personal, pues caso contrario se estaría paralizando el funcionamiento de una entidad a la que constitucionalmente le corresponde “(...) defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía”.

En consecuencia, el TC consideró que quien haga las veces de Defensor del Pueblo tiene todas las competencias y potestades que la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le confieren, por lo que la excepción formulada por el citado Procurador fue desestimada.



Admiten a trámite demanda contra Ley del Servicio Militar

Mediante Resolución recaída en el Expediente N° 0015-2013-PI/TC, el Tribunal Constitucional resolvió admitir a trámite la demanda de inconstitucionalidad presentada por el 25% del número legal de congresistas de la República contra el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146, que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

De acuerdo con el procedimiento, el Colegiado corrió traslado de la

demandas al Poder Ejecutivo, para que se apersone al proceso y formule sus alegatos.

La admisión a trámite se produjo luego de verificar que, en el presente caso, la demanda ha sido presentada dentro del plazo fijado en el artículo N° 100 del Código Procesal Constitucional, y que cumple con el requisito de admisibilidad establecido en la precitada norma legal.

Rechazan amparo de Químpper y sigue suspendido como socio del Club Regatas

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia N° 04247-2012-PA/TC, declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por Alberto Químpper Herrera, en la que solicitó que se declare la nulidad del acuerdo adoptado por los directivos del Club de Regatas Lima de suspenderlo de su condición de socio hasta que las autoridades judiciales determinen su situación jurídica, tras los actos cometidos como director de la empresa Petroperú que son de dominio público.

El demandante señaló que el Club demandado lo suspendió sin concederle el derecho de defensa, y que tal decisión no habría sido debidamente motivada; alegaciones que fueron rechazadas por el demandado, que indicó que sí se le otorgó un plazo razonable para que

formule sus descargos, luego de lo cual tomó la decisión de suspenderlo de su condición de socio del Club por la presunta comisión de actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, en estricta aplicación de su Estatuto.

El Colegiado constató que el demandante ha gozado de un plazo razonable para ejercer su derecho de defensa, que ha presentado sus descargos y que ha interpuesto los medios impugnatorios previstos en las normas estatutarias internas, concluyendo que el recurrente no se encontró en una situación de indefensión.

Asimismo, el TC determinó que la suspensión del demandante como socio tiene un carácter temporal, pues



está supeditada al pronunciamiento final de los tribunales de la República, conforme a lo regulado en el Estatuto del Club –al cual los socios como el demandante se sujetan– que prevé que son merecedores de suspensión aquellos socios que presuntamente han cometido actos contra la moral y las buenas costumbres, por lo que se acreditó que la decisión de suspensión impugnada está debidamente motivada.

Ordenan a pesquera reponer a cuatro trabajadores despedidos

Al haberse acreditado la afectación de los derechos al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y al debido proceso, el Tribunal Constitucional declaró fundadas las demandas contenidas en los expedientes N°s 03616-2012-PA/TC, 03629-2012-PA/TC, 03633-2012-PA/TC y 03636-2012-PA/TC, interpuestas contra la empresa pesquera Corporación Pesquera Inca SAC; y, en consecuencia, nulos los despidos arbitrarios de los demandantes.

Al mismo tiempo, el TC ordenó que la demandada reponga a los señores Silber Alberto Romero Fernández, Humberto Ysmael Hernani Vilca, Rubí Abad Fernández Ticona y Franck Garnet Yrarica Solís, como trabajadores a plazo indeterminado en sus mismos puestos de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en el Código Procesal Constitucional, con el abono de las costas y costos procesales.

Los cuatro trabajadores sostuvieron haber sido despedidos por la empresa pesquera

el mismo día 30 de junio de 2011, de manera incausada, en la medida que sus contratos sujetos a modalidad por servicios intermitentes se encontraban desnaturalizados, toda vez que en la práctica realizaban labores permanentes, por lo que sólo podían ser separados de sus cargos por causa justa y luego de un procedimiento con todas las garantías del caso.

El TC resaltó que del análisis de los cuatro expedientes, se advertía que los demandantes laboraron de manera ininterrumpida por más de dos años; hechos que se acreditaban también con la hoja de liquidación de beneficios sociales, verificada por la autoridad de trabajo.

Es decir, que al haberse reconocido que la liquidación de beneficios sociales de los trabajadores fue por trabajos ininterrumpidos, se concluyó que la propia empresa demandada había reconocido que no hubo interrupción de las labores de los recurrentes durante todo el tiempo en que fueron contratados, lo que supuso la desnaturalización de la contratación de modalidad intermitente.



Ordenan a RENIEC rectificar estado civil de ciudadano en su DNI



El Tribunal Constitucional (TC) ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que corrija la inscripción relativa al estado civil de Julio Tito Pampamallco, debiéndose consignar como soltero, al no haberse acreditado fehacientemente su condición de casado.

Así lo dispuso la Sala conformada por los magistrados Uriola Hani, Mesía Ramírez y Eto Cruz, al declarar fundada la demanda de hábeas data (Expediente N° 04729-2011-PHD/TC) contra el RENIEC.

No obstante, el TC no ha descuidado los derechos o intereses de terceros, declarando para ello la “vacatio sententiae” (suspensión) de los efectos de la sentencia por espacio de tres meses, a fin de que las personas que pudieran resultar afectadas por la rectificación en el estado civil del demandante hagan valer sus derechos en la vía procesal pertinente; disponiéndose, con tal fin, que la presente sentencia sea publicada en el diario oficial y en otro de circulación nacional.

Asimismo, la ejecución de la presente sentencia se encuentra condicionada a que el RENIEC no presente documentación distinta a la evaluada en el presente proceso en virtud de la cual se acredite fehacientemente que el demandante se encuentra casado.

En consecuencia, debe procederse con su ejecución una vez vencido dicho plazo o, si se presenta una demanda en la vía ordinaria por una persona afectada por esta decisión, una vez que dicha demanda sea rechazada mediante resolución judicial firme.

En el presente caso, la decisión del TC representa un equilibrio entre la tutela de los derechos invocados por el demandante, esto es: identidad y autodeterminación informativa, y los derechos e intereses de terceros potencialmente afectados por el cambio de estado civil del demandante.



AVISO IMPORTANTE

Por disposición de la Presidencia, se recuerda a los señores abogados que la inscripción para informar oralmente en las audiencias públicas se hace **personalmente y hasta 15 minutos antes** de la hora programada para la audiencia. Vencido ese plazo, no se admitirán inscripciones, sin perjuicio de la posibilidad de presentar un informe por escrito.

Secretaría Relatoria

IMPROCEDENTE

Pedido de libertad de presunto ex integrante del grupo Colina

El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de hábeas corpus (Expediente N° 02093-2012-PHC/TC) que interpuso Pedro Manuel Santillán Galdós contra la titular del Primer Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el objeto de que se disponga su libertad en el proceso que se le sigue por el delito de homicidio calificado, en los casos de "Barrios Altos", "Pedro Yauri" y "Desaparecidos del Santa".

El actor refirió que purga prisión desde febrero de 2010 con base en la sindicación de un colaborador eficaz, quien no ha manifestado que el

demandante haya participado de manera directa en los hechos; sostuvo también que esta aseveración no ha sido corroborada con otras pruebas y que se contradice con las manifestaciones de otros colaboradores y sentenciados.

Lo expuesto llevó al Tribunal a concluir que lo que en realidad pretende el recurrente es que se lleve a cabo un reexamen del material probatorio que sustenta la resolución judicial a través de la cual se decretó su detención provisional en el proceso penal que se le sigue en su contra, razón por la cual declaró improcedente el hábeas corpus presentado.



TC verá demanda de inconstitucionalidad contra Ley del Servicio Civil

El Tribunal Constitucional resolvió admitir a trámite la demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 00018-2013-PI/TC) interpuesta por el 25% del número legal de congresistas contra la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y correr traslado de la demanda al Congreso de la República, conforme



a lo establecido en el Código Procesal Constitucional.

El TC precisó que del documento presentado y los anexos adjuntados se observa que la demanda ha sido presentada dentro del plazo establecido en el Código Procesal Constitucional e interpuesta por el porcentaje legal requerido de congresistas, conforme se desprende de la certificación expedida por el Oficial Mayor del Congreso de la República, mediante la cual se deja constancia que las firmas que aparecen corresponden a 34 congresistas de la República.

Por gravedad de salud de pensionista y por economía procesal TC se pronunciará por el fondo

Por motivo de urgencia, el Tribunal Constitucional decidió emitir un pronunciamiento de fondo en atención al estado de salud del pensionista demandante, que se encontraba seriamente comprometido, según la documentación que sustentaba la demanda contenida en el Expediente N° 00314-2012-PA/TC.

Previamente, se advirtió un vicio procesal que correspondía subsanar, pues se había omitido notificar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el recurso de apelación del demandante contra la resolución que rechazó liminarmente la demanda, por lo que debía reponerse el trámite procesal y declararse la nulidad de los actos procesales posteriores.

Además, se puso en evidencia en el proceso un indebido rechazo liminar de la demanda por las instancias judiciales precedentes, dado que en atención a los criterios de procedencia establecidos en la Sentencia N° 0147-2005-PA/TC, que constituyen precedente vinculante, en el caso concreto, aun cuando la demanda cuestionaba la suma específica de la pensión que percibe el demandante, procedía su verificación por las especiales circunstancias del caso (grave estado de salud), a fin de evitar consecuencias irreparables.



El Tribunal precisó que si bien la declaración de nulidad y la correspondiente restauración del proceso cumplían con proteger el derecho de la ONP, su realización implicaba el desmedro del plazo razonable del proceso y de los derechos a la seguridad social y a la pensión del demandante. En ese sentido, ponderando ambas circunstancias, y en razón del principio de economía procesal, el Colegiado juzgó conveniente optar por una solución intermedia que consistía en un pronunciamiento de fondo del asunto controvertido.

Así, el Tribunal Constitucional resolvió conferir al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Normalización Previsional el plazo excepcional de cinco días hábiles para que, en ejercicio de sus derechos de defensa, aleguen lo que juzguen conveniente, previa notificación del escrito de la demanda, del recurso de apelación y de agravio constitucional.

Disponen que Poder Judicial arbitral

Mediante resolución recaída en el Expediente N° 03270-2012-PA/TC, el Tribunal Constitucional (TC), dispuso que el Poder Judicial admita a trámite la demanda de amparo interpuesta por el consorcio Gildemeister y Manasa contra los jueces que anularon el laudo arbitral que legitimaba la compra de 469 vehículos patrulleros por el Ministerio del Interior de aquel entonces.

El TC resaltó que la decisión impugnada, esto es la emitida por el Poder



DEMANDAS DE ABENCIA MEZA Y CROUSILLAT QUEDARON AL VOTO



Luego de escuchar los informes orales de los abogados

El Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto 50 procesos constitucionales, luego de escuchar los alegatos de las partes, entre ellas las demandas impulsadas por Abencia Meza, José Francisco Crousillat y comerciantes de La Parada.

La audiencia pública del 2 de octubre se dio inicio a las 9:30 de la mañana, con una teleconferencia que tuvo el Pleno con el interno Hans Jesús Blas Condori desde el penal de Lurigancho y a quien se le permitió hablar sobre los hechos materia de su proceso. Se trata de la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 04026-2013-PHC/TC) interpuesta por Blas Condori contra la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

Luego, los magistrados escucharon la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 03726-2013-PHC/

TC) interpuesta por la Asociación de Comerciantes Mayoristas de Papa del Perú (Acompapa Perú) contra la Municipalidad de Lima.

Igualmente, quedó al voto la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 02444-2013-PHC/TC) promovida por José Francisco Crousillat Carrasco contra el director regional del Instituto Nacional Penitenciario, Henry Cotos Ochoa.

Posteriormente, el Pleno del TC escuchó a través de una teleconferencia a la interna Abencia Meza Luna, quien expuso sus alegatos en la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 02716-2013-PHC/TC) que interpuso contra los jueces de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

El Colegiado dejó al voto en total 22 procesos de amparo y 28 hábeas corpus.

Judicial admite amparo sobre en la compra de patrulleros



Judicial, que anuló el laudo arbitral, eventualmente vulneraría el principio de seguridad jurídica, toda vez que basó la referida anulación en la falta de participación del Procurador Público del Ministerio del Interior en el proceso arbitral, lo que en nada habría perjudicado a dicho Ministerio, que ejerció su defensa a través de un abogado ad hoc designado por Resolución Ministerial.

Asimismo, el Colegiado destacó que la decisión impugnada afectaría el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, por haber emitido pronunciamiento omitiéndose el análisis integral de todas las alegaciones denunciadas.

Por las razones expuestas, el TC consideró que la demanda sí contiene asuntos de relevancia constitucional, disponiendo que se admita a trámite el amparo interpuesto por el citado consorcio.

AGENDA

CONSTITUCIONAL



COMPARADA

ESPAÑA

Derecho a la objeción de conciencia

El Tribunal Constitucional (TC) admitió a trámite un recurso de amparo presentado por un farmacéutico de Sevilla que fue sancionado por la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía por su negativa a dispensar la llamada "píldora del día siguiente". La sanción consistió en el pago de una multa pecunaria que ascendía a 3,300 euros. El demandante recurrió al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla N° 13, aduciendo una vulneración del derecho a la objeción de conciencia, reconocido en el artículo N° 30 de la Constitución española, pero el juzgado entendió que la multa era ajustada a derecho. La legislación vigente en materia de farmacias, medicamentos y productos sanitarios obliga, por un lado, a disponer este tipo de productos en las farmacias y, por otro lado, a su entrega por los profesionales farmacéuticos.

HOLANDA

Eutanasia fuera de control

La eutanasia en Holanda sigue creciendo y cada vez se aplica por motivos más amplios. En el 2012 una mujer de 70 años que se quedó ciega pidió y obtuvo la eutanasia, alegando que la ceguera le provocaba un sufrimiento "insopportable y continuo", que son las características exigidas por la ley. Según la geriatra que la atendió, "su obsesión por la limpieza contribuía a su desespero, al no poder ver las manchas de su ropa". En el 2012 el número de eutanasias en Holanda subió a 4,188, un 13% más que en 2011. Las asociaciones pro-vida defienden que la ceguera es una enfermedad común en personas mayores y es normal que en momentos de depresión tengan el deseo de acabar con sus días, sin embargo, mantienen su posición que lo que esa persona necesitaba no era una ayuda a morir, sino una asistencia psicológica para poder superar la situación.

ECUADOR

El presidente Correa contra la legalización del aborto

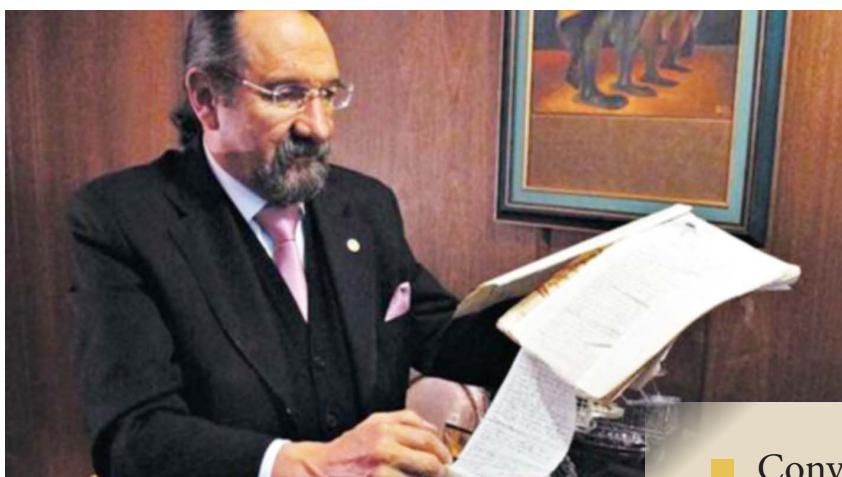
Un nuevo Código Penal debaten los parlamentarios ecuatorianos, quienes pretenden introducir 44 iniciativas de modificación al texto vigente, entre ellas, la posibilidad del aborto sin restricciones. El presidente Rafael Correa, advirtió a los miembros de su movimiento político Alianza País, que renunciará si persisten en sacar adelante la legalización del aborto, la cual en ningún modo accederá a firmar. "¿Dónde se habla de despenalizar el aborto? Por el contrario, la Constitución dice defender la vida desde la concepción", apuntó el jefe de Estado. En el Código Penal vigente, se prevén sanciones para los que provocan el aborto hasta cinco años de prisión, y hasta 12 si la embarazada muere como consecuencia de ello. El arzobispo de Guayaquil y presidente de la Conferencia Episcopal, Mons. Antonio Arregui saludó la posición del mandatario ecuatoriano.

REPÚBLICA DOMINICANA

Declaran extranjeros a hijos de indocumentados

El Tribunal Constitucional (TC) de República Dominicana determinó que a los hijos de padres extranjeros ilegales y en tránsito, nacidos en el país, no les corresponde la nacionalidad dominicana. Sin embargo, pueden modificar su situación migratoria obteniendo un permiso legal de residencia, lo que propiciaría que sus hijos, si nacen en territorio nacional, puedan adquirir la nacionalidad por "ius soli" o derecho del suelo. Caso contrario, si los extranjeros se encuentran en situación migratoria irregular, violando las leyes nacionales, no podrán invocar que sus hijos nacidos en el país tengan derecho a obtener la nacionalidad dominicana, porque "resulta jurídicamente inadmisible fundar el nacimiento de un derecho a partir de una situación ilícita de hecho". El TC rechazó un recurso de revisión de amparo interpuesto por Juliana Deguis Pierre, hija de ciudadanos extranjeros en tránsito, en contra de la Junta Central Electoral (JCE), en reclamo de la cédula de identidad y electoral.

“El hábeas corpus es una de las más grandes conquistas de la humanidad”



¿Cuál es la experiencia que vivió cuando fue detenido durante la dictadura de Hugo Banzer en Bolivia?

Fui dirigente universitario y uno de los que se opuso a que el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR), partido en el que militaba, forme parte de la coalición de gobierno que estaba integrada por las Fuerzas Armadas y el partido Falange Socialista Boliviana en 1972. Eso motivó que se tomen represalias por mi decisión y que me tomen preso durante casi un año en la isla de Cuati, que está en el Lago Titicaca.

¿Cómo es que redacta el hábeas corpus en papel higiénico?

Lo redacto en los primeros 15 días de mi prisión, toda vez que durante ese tiempo no pude comunicarme con mi familia y no sabía si estaban enterados del lugar donde estaba preso; por eso, la única forma de comunicarme con ellos y con la opinión pública, era redactar este hábeas corpus en papel higiénico pidiendo libertad. La finalidad era doble, primero el pedir la libertad y segundo que sepan que estaba vivo. Producto de ello a los 15 días me permitieron cambiarme de ropa, porque todo ese tiempo no había recibido ropa para cambiarme.

¿No dejaron que lo visiten sus familiares?

No, simplemente estaba incomunicado, porque estaba considerado uno de los presos políticos más peligrosos en ese momento.

Entonces el hábeas corpus siguió su curso

Siguió su trámite normal, y me aceptaron porque había un gran magistrado entre los vocales que era el doctor Carlos Tovar, quien fue mi profesor en la Universidad y fue quien junto con otros magistrados admitieron el recurso. En ese momento cambian la Corte, hacen que estos magistrados dignos, hombres de derecho, renuncien, y nombran otra Corte más proclive y genuflexa al régimen y se lleva adelante el trámite, pero bajo presión; por ello es que este trámite, que debe durar solamente 48 horas de acuerdo con el mandato de la Constitución, demoró alrededor de tres meses.

¿Y cómo se realiza la audiencia de su proceso?

Tenía que estar presente en ella; porque eso es, literalmente, el hábeas corpus, “aquí está el cuerpo”; pero como no querían que provoque reacciones universitarias y de la gente, me mandaron al lugar más recóndito, la isla de Cuati en el Lago Titicaca. Ahí estaba confinado y por eso no pude asistir a mi audiencia. Ahora, de este hábeas corpus históricamente se ha beneficiado mucha gente, porque han sido muchos profesionales, dirigentes sindicales, mineros y campesinos los que se adhirieron para conseguir su libertad. Entonces, eso es admisible en la legislación boliviana, en la Constitución.

REYNALDO PETERS ARZABE Personalidad boliviana

Convencido de que el hábeas corpus es una de las más grandes conquistas para luchar contra las detenciones arbitrarias, el doctor Reynaldo Peters Arzabe, una destacada personalidad de Bolivia, visitó el Tribunal Constitucional para relatar a los magistrados su experiencia en la prisión durante la dictadura de Hugo Banzer y cómo un hábeas corpus redactado en un papel higiénico contribuyó para ponerlo en libertad.

Finalmente, que pasó con el hábeas corpus?

Lo rechazaron y estuve preso más de seis meses, en total completé casi un año. Sin embargo, mientras mis compañeros salían libres por el hábeas corpus, yo no podía hacerlo, porque era un tema personal. Se creó una conciencia internacional y finalmente conseguí la libertad, a través de un decreto que graciosamente el dictador sacó para liberar a algunos presos políticos. Si usted revisa el expediente, va a encontrar la lista de los 1700 presos políticos que presentaron una denuncia ante Naciones Unidas en 1976, pero que lamentablemente no fue respondida; hubo una especie de silencio cómplice de parte de este organismo internacional.

Usted ha trabajado un libro sobre el hábeas corpus

Sí, son dos tomos del libro “Monumento jurídico al hábeas corpus en papel higiénico” que contiene 160 trabajos de los más grandes intelectuales del mundo jurídico relacionado con este tema constitucional. En este libro además van a encontrar las ponencias de 14 destacados intelectuales peruanos, entre ellos Javier Valle Riestra, Domingo García Belaunde, Raúl Lozano, Raúl Chanamé, Fernando Vidal. Mi presencia en el Tribunal Constitucional es justamente para donar estos tomos para la biblioteca.

A la luz de los años de su vigencia ¿cuál es la importancia del hábeas corpus?

El hábeas corpus es una de las más grandes conquistas de la humanidad para luchar contra las detenciones indebidas, arbitrarias y también por la rectificación de los procesos mal habidos o mal encaminados. La libertad es una de las más grandes dignidades que tiene el hombre y es la última dignidad que tiene que perder, después es la muerte.

¿Qué cargos políticos asumió usted?

He sido Ministro de Informaciones el año 1985, en la presidencia del doctor Víctor Paz Estensoro; luego he sido ministro de Trabajo y Justicia y también diputado y senador de la República. Esos son los cargos que he ejercido hasta 1997, año en que decidí retirarme de la actividad político partidaria y dedicarme a mis actividades profesionales. En este momento, estoy tratando de recuperar todas las fichas que hice durante muchos años para utilizarlas en una novela sobre el tema del papel higiénico y que se llamará “Hacia la libertad en alas de un papel higiénico”; en ella contaremos muchas de las peripecias por las que pasa un preso político.





TC y Archivo General de la Nación firman convenio de asistencia técnica

El Tribunal Constitucional (TC) y el Archivo General de la Nación (AGN) suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional de Asistencia Técnica Archivística.

De acuerdo con el convenio, el AGN ejecutará los procesos

técnicos archivísticos de organización, selección, descripción y conservación de los documentos del máximo órgano de justicia constitucional que se encuentran en el local del Centro de Estudios Constitucionales ubicado en Los Cedros N° 209, San Isidro, Lima.



La vigencia del convenio es de cuatro meses y fue firmado el 15 de octubre de este año por el presidente del TC, Óscar Urviola Hani y el jefe del Archivo General de la Nación, Pablo Maguiña Minaya. Los coordinadores del presente convenio son Katiuska Enciso Álvarez, jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del TC y Wilber Astocuri Ávila, funcionario del AGN.

El Archivo General de la Nación es el ente público rector del Sistema Nacional de Archivos y cuenta con el personal capacitado y la experiencia necesaria para asesorar al Tribunal Constitucional en materia técnica archivística.

TC dicta curso taller en la Corte Superior de Justicia de Arequipa

El presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, inauguró el curso-taller denominado "Actualización en análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia previsional", organizado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Dirigiéndose a los participantes del evento académico, el titular del TC, destacó la importancia de realizar este tipo de talleres, porque permiten a los magistrados, secretarios de juzgado, abogados y trabajadores del Distrito Judicial arequipeño, actualizarse en la jurisprudencia de este alto tribunal.

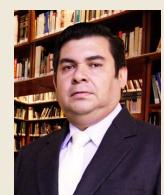
En ese sentido, felicitó a las autoridades de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, porque han mostrado el interés de capacitar al personal que tiene la gran responsabilidad de administrar justicia.



En horas de la tarde, la ponencia estuvo a cargo de Victor Hugo Montoya, asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional, quien detalló la jurisprudencia del TC en materia previsional.

El doctor Óscar Urviola Hani fue recibido por Nimer Marroquín Mogrovejo, presidente encargado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como por una delegación de magistrados.

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL: Denuncia y proceso penal



Por Guillermo Sevilla Gálvez^(*)

La acusación constitucional es un procedimiento que se instaura contra altos funcionarios como el Presidente de la República, los congresistas, entre otros, hasta cinco años después de que hayan cesado, cuando hayan cometido delitos de función o infracción de la Constitución y por todo delito perpetrado durante el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 100º de la Constitución Política del Estado.

Al respecto, resulta pertinente comentar la STC N° 04184-2012-PHC/TC, expedida por el Tribunal Constitucional (TC), en la que se advierte que José Anaya Oropeza fue objeto de antejudio político, acusación constitucional, investigación, denuncia fiscal, proceso judicial y de sentencia por la comisión de delitos, cuando ejerció el cargo de congresista de la República.

Es decir, por haber violentado el orden constitucional y legal fue sometido al antejudio político y luego acusado constitucionalmente por los delitos de falsa declaración en proceso administrativo, falsificación de documentos y peculado al haber presentado ante el Congreso de la República, para su reembolso, unas boletas y comprobantes de pago por el presunto consumo de alimentos en un restaurante y por la compra de un pasaje aéreo hacia Italia.

Luego, la acusación fue remitida a la Fiscalía de la Nación, la que lo investigó por los tres delitos materia de acusación, al cabo de la cual formalizó denuncia penal por los delitos de falsificación de documentos y peculado.

Posteriormente, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República lo procesó y sentenció por los delitos de falsificación de documentos y peculado, conforme a la denuncia fiscal formalizada, decisión contra la cual interpuso el medio impugnatorio de nulidad, motivando que la Sala Penal Transitoria de la referida instancia suprema confirme la sentencia condenatoria.

En sede del Tribunal Constitucional, mediante proceso de hábeas corpus, se declaró infundada la demanda, ratificándose las sentencias emitidas por el órgano judicial que conoció el proceso de hábeas corpus, por considerarse que en la sentencia condenatoria emitida por la Corte Suprema, si bien se recalificaron jurídicamente los hechos que fueron materia de la imputación inicial contenida en la acusación constitucional, la formalización de denuncia y el auto de apertura de instrucción; empero, se mantuvieron los mismos hechos que fueron objeto de los mencionados procedimientos.

Lo anterior significa que se consideraron los delitos de falsificación de documentos y peculado, pero se descartó el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo en relación a los mismos hechos; así, el TC declaró que en el referido caso no se vulneró el derecho a la prerrogativa del antejudio político.

(*) Asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Boletín Mensual

DIRECTOR Óscar Urviola Hani	Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639
CONSEJO EDITORIAL	
Felipe Paredes San Román Óscar Díaz Muñoz Gregorio Mattos Torres Carlos Rojas Medina	DIAGRAMACIÓN Socorro Gamboa García
REDACCIÓN Oficina de Imagen Institucional	Año 5 N° 53 Octubre 2013
CORRECCIÓN Jimmy Marroquín Lazo	Tiraje: 15,000 ejemplares
	Impreso en SEGRAF

Al voto quedaron demandas contra la Ley de Reforma Magisterial y el Decreto Legislativo N° 1129

EN audiencias públicas realizadas el 11 de octubre Arequipa, el Tribunal Constitucional (TC) dejó al voto 96 causas, entre ellas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley de Reforma Magisterial y contra el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1129, así como el conflicto de competencia entre el Poder Ejecutivo y Judicial por la homologación de sueldos de magistrados. Fue luego de escuchar los informes orales que hicieron los abogados.



TC) interpuesta por la Procuraduría pública especializada en materia constitucional contra la Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR, sobre la regulación de transporte público.

Asimismo, quedó al voto el proceso de inconstitucionalidad (Exp N° 00005-2013-AI/TC) que interpuso el Defensor del Pueblo, Eduardo Vega Luna, contra el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1129, referido a la clasificación como secreto de todos los acuerdos,

deliberaciones y la documentación vinculada al ámbito de la Seguridad y Defensa Nacional.

También se escucharon los alegatos en la demanda de inconstitucionalidad que interpuso el Colegio de Profesores del Perú contra la Ley de Reforma Magisterial. Igualmente, quedó al voto el conflicto de competencia que interpuso el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial sobre el uso del fondo de contingencia para la homologación de sueldos de magistrados. En total, el Pleno dejó al voto 20 procesos constitucionales.

Posteriormente, de manera simultánea, sesionaron las salas Primera y Segunda del TC. La primera dejó al voto 37 causas y la segunda 39 procesos constitucionales. La audiencia pública se realizó en la sede del TC, ubicada en la calle Misti N° 102, en el distrito de Yanahuara.

Presentan libro sobre el acceso individual a la justicia constitucional en América Latina

El Presidente del Tribunal Constitucional (TC) Óscar Urviola Hani presentó el libro “El Acceso Individual a la Justicia Constitucional en América Latina”, en el marco de la sesión de la Sub Comisión para América Latina de la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), llevada a cabo en Ciudad de México el 24 de octubre, en la que también participó el magistrado Carlos Mesía Ramírez.

La referida publicación contiene las ponencias pronunciadas en la conferencia internacional que se desarrolló en Arequipa del 29 al 31 de mayo de 2013 y que organizó el Tribunal Constitucional peruano y la Comisión de Venecia.

Adicionalmente, el presidente del TC expuso en el Congreso internacional “Implementación y aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos” el 25 de octubre en México, ocasión en la cual precisó que



los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución deben ser obligatoriamente interpretados de conformidad con los tratados y los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, y en concordancia con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales de protección de derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.



► UN NIÑO MAGO

Casa Májika presenta por primera vez un espectáculo pensado, creado y realizado para niños. Es una tierna y emocionante historia sobre un niño que soñó con ser mago y cómo hizo su recorrido en el mundo de la magia hasta la presentación de este show. “Un niño mago” está diseñado para niños a partir de 3 años. Se presenta en el teatro Larco, del 16 de noviembre al 8 de diciembre.

► RICARDO III DE WILLIAM SHAKESPEARE

Ricardo está decidido a ser rey de Inglaterra. Su plan asombra y aterroriza. Hambriento de poder hará lo que sea para llegar al trono pero necesitará de algunos aliados que irá consiguiendo gracias a su peligroso poder de seducción. Su cómplice principal somos nosotros, su público. Se presenta en el teatro La Plaza de Larco Mar de jueves a lunes a las 8:00 pm. y domingos a las 7:00 pm., del 28 de noviembre al 17 de diciembre 2013.

► PADRE NUESTRO

Los testimonios de Giovanni Ciccia, Omar García, Gabriel Iglesias y Diego López, dan vida a una historia de valiosas experiencias personales como hijos, padres y profesionales. Cuatro actores. Cuatro hijos. Cuatro hombres nos cuentan sus historias. Tres niños que se volvieron padres, uno de ellos con la ilusión de serlo, vuelven a ser niños de vez en cuando. La vida como ficción. Teatro de la PUCP hasta el 9 de diciembre.

► “PALABRA DE MUJER”

Busca destacar el papel de las mujeres en la sociedad civil y en el sector artístico. Son 18 instituciones –entre centros culturales y embajadas europeas– que realizarán conciertos, ciclos de cine, teatro, danza, exposiciones, conferencias, poesía y una feria navideña; ofreciendo una plataforma para el talento de la mujer. Será en el auditorio de la Alianza Francesa de Miraflores (Av. Arequipa 4595), del 14 de noviembre al 15 de diciembre.

► ANNIE

Se trata de la historia de Annie, una niña huérfana que vive en el orfanato regentado por la señorita Hannigan, una mujer malvada que odia a la niña. Por azar, la confiada y decidida niña entra en la vida del millonario Oliver Warbucks, quien decide adoptarla. Sin embargo, la carismática protagonista sigue empeñada en conocer a sus verdaderos padres. Va hasta el 8 de diciembre, en el teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional del Perú.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



y



Buscanos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como **@TC_PERU**. También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.